

B. LEONI: *A proposito della teoria del diritto e del positivismo giuridico*. "Il Politico", núm. 2, junio 1966; páginas 222 a 237.

El trabajo del profesor Bruno Leoni, de la Universidad de Pavía, es una contribución a la discusión que sobre el Positivismo Jurídico se desarrolló en aquella ciudad el día 2 de mayo del pasado año. A través del mismo pretende argumentar las cuatro insuficiencias científicas que a su juicio llevarían consigo "las teorías puras o lógico formales del Derecho y el Positivismo Jurídico.

Leoni examina brevemente los dos recientes volúmenes sobre el Positivismo Jurídico ya citados anteriormente de Scarpelli y de Bobbio. Cree que en ellos no se ha subrayado debidamente la "*natura de la chose*".

La tesis sustentada por aquellos autores era la de que no debía ser confundido el procedimiento jurídico técnico derivado de las consecuencias de una acción dada, con el juicio jurídico según el cual esta acción debía ser considerada o no como lícita. Leoni acepta la distinción, pero reafirma que ambos razonamientos no debían desarrollarse separadamente. El hecho de no haberse considerado y estudiado esta relación constante, ha sido uno de los fallos de las teorías "puras" o "lógico formales" del Derecho.

A continuación señala las otras tres raíces de insuficiencias de aquellas teorías. A su juicio son: a) El hecho de que los teóricos del Derecho prestan mucha más atención a lo que los juristas dicen, que a lo que ellos hacen en realidad. b) El hecho de que la actitud "pura" o "lógico formal" puede constituir una "válvula de escape" psicológica para los autores, porque les daría la sensación de permitirles alcanzar con poco esfuerzo resultados objetivamente valables. c) El hecho de que la misma indiferencia respecto a las relaciones necesarias entre los fines y los medios de la acción jurídica pudiera muy bien corresponder a la idea de que tal relación sería sin importancia cuando se trata de perseguir sobre el plano jurídico no importa qué fin que pudiera serles aceptable.

Por último, el profesor Leoni se lamenta de la escasez de estudios sobre las relaciones entre los medios y los fines de la acción del técnico del De-

recho. Estudios que a su juicio son indispensables a una teoría del Derecho que logre dar verdaderas explicaciones y no simples definiciones.—A. E. G. D.-LL.

BIONDI (Biondo): *Lex e Ius*, "Jus. Rivista di Science Giuridiche", 1965, páginas 1-29.

En los modernos ordenamientos jurídicos civilizados aparece una unidad normativa, aunque las fuentes sean diversas históricamente, por obra de un proceso histórico de integración política.

En el antiguo Derecho Romano las fuentes eran también indudablemente diversas, sobre todo en base de la distinción del Derecho Público y del Derecho Privado. Había un conjunto de "derechos" (*iura*). La historia del Derecho Romano es una continua superposición o estratificación de ordenamientos jurídicos, por lo cual hubiera sido confuso hablar de *ius* (en singular).

A su vez, *Lex e ius* están en relación de fuente instrumental a producto normativo. La vinculación legal puede proceder de un acuerdo entre particulares o de una determinación de la autoridad pública. Pero esta autoridad pública podía consistir también en un acuerdo político de los ciudadanos, bien reunidos en comicios, bien por acuerdo entre ciudadanos y autoridades. Pero esto sólo en la época arcaica.

La *lex publica* convenida entre magistrados y pueblo podía establecerse mediante un *sponsio* o mediante una *rogatio*. La autoridad está limitada por lo dicho en la *lex*, y ésta queda obligatoria para el pueblo.

A su vez, el *ius* originariamente consiste en las *responsa prudentium* recibidas ulteriormente por el Estado.

Correspondiendo a su diversa formación, *lex e ius* se distinguen también en su contenido.

La *lex* es *generale iussum populi*. *Ius* simplemente lo concerniente a los particulares. *Lex* es igual a *leges publicae*. *Ius* a *ius privatum*. Mas los romanos llegaron a advertir que de algún modo todo el producto de la *lex* llega a concretarse en algún *ius*. Mas los *comitia* no producen directamente *ius*, sino *leges*. Cuando cesa la actividad de los comicios desaparece también prácticamente la distinción *lex-ius*. Se abstrae el concepto de *lex* en términos de com-